



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00818 00
Demandante: ABELARDO DE JESÚS JIMENEZ OLARTE
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 161 del 17
de noviembre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00818 00
Demandante: ABELARDO DE JESÚS JIMENEZ OLARTE
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 2.065.045 que equivale al (10% del retroactivo + 1SMLMV para el 2019)
Costas	Segunda	\$ 1.817.052
Total		\$ 3.882.097

En letras \$3.882.097 (Tres millones ochocientos ochenta y dos mil noventa y siete pesos).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00818 00
Demandante: ABELARDO DE JESÚS JIMENEZ OLARTE
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' followed by a flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 161 del 17
de noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria